

cauce afectado, salvo que sea aprobada en el expediente correspondiente.

14. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de enero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras de construcción del embalse del Taibilla, segunda fase.

En el expediente de expropiación forzosa que esta Mancomunidad sigue para ocupar terrenos precisos a la construcción del embalse del Taibilla, segunda fase, esta Dirección ha dictado el acuerdo que literalmente copiado dice: Cumplido el trámite de la información pública que establece el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 sin que se hayan producido reclamaciones, esta Dirección, conforme a las facultades que le confiere el artículo 98 en relación con el 20 de la citada disposición legal, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación en todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo consta en el anuncio de este Organismo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero último y en el de la provincia de Albacete del día 23 del mismo mes, pertenecientes en propiedad a los señores que allí se indican, a cuyo pleno dominio afecta.

Publíquese este acuerdo y notifíquese a los interesados en el expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, advirtiéndoles en su derecho a recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el término de diez días.

Cartagena, 18 de febrero de 1974.—El Ingeniero Director.—1.529 E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de enero de 1974 por la que se aprueba la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se mencionan.

Hmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 30 de diciembre del mismo año por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), Orden de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, han de realizar obras de adaptación o, en su caso, de nueva construcción para lograr la adecuación de su capacidad e instalaciones a las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden, condicionada a la realización de las obras que especifican en el documento C del expediente normalizado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 22 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Hmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Alicante

Municipio: San Vicente del Raspeig.
Localidad: San Vicente del Raspeig.
Denominación: «Santa Faz».
Domicilio: Calle Generalísimo, 55.
Titular: Congregación de Hermanas Salesianas del Sagrado Corazón de Jesús.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Generalísimo, 55.

Municipio: Villena.
Localidad: Villena.
Denominación: «La Encarnación».
Domicilio: Ramón y Cajal, 1.
Titular: HH. Carmelitas de la Caridad.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Ramón y Cajal, 1.

Provincia de Badajoz

Municipio: Guareña.
Localidad: Guareña.
Denominación: «Nuestra Señora de los Dolores».
Domicilio: Calle Medellín, 18.
Titular: Congregación de Religiosas Misioneras de la Doctrina Cristiana.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Medellín, 18. Se autoriza un Centro residencial con capacidad para 40 plazas.

Provincia de Burgos

Municipio: Burgos.
Localidad: Burgos.
Denominación: «San Francisco Javier».
Domicilio: Calle Merced, 10.
Titular: Compañía de Jesús.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 30 unidades con capacidad para 1.200 puestos escolares, constituido por cuatro edificios situados en las calles Merced, 10, Concepción, 24, Molinillo, s/n., y Barrio Jimeno, 22. Se extingue el Consejo Escolar Primario «Padre Aramburu», del que dependía dicho Centro. Se aprueba la fusión de los Colegios «Padre Aramburu» y «Nuestra Señora de la Merced» y «San Luis Gonzaga». Se aprueba el cambio de denominación de los citados Colegios por el de «San Francisco Javier».

Municipio: Miranda de Ebro.
Localidad: Miranda de Ebro.
Denominación: «Franciscanas de Montpellier».
Domicilio: Paseo de Orón, 98.
Titular: Franciscanas de Montpellier.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 11 unidades con capacidad para 440 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en el paseo de Orón, 98. Se autoriza un Centro Residencial con capacidad para 110 plazas.

Provincia de Cádiz

Municipio: Puerto Real.
Localidad: Puerto Real.
Denominación: «Santo Ángel».
Domicilio: Santo Domingo, 24.
Titular: RR. del Santo Ángel.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 18 unidades con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Santo Domingo, 24.

Municipio: Puerto de Santa María.
Localidad: Puerto de Santa María.
Denominación: «Nuestra Señora de Lourdes».
Domicilio: Rufina Vergara, 14.
Titular: RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.